



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Acción Ejecutiva

**Radicación N°:** 70-001-33-33-003–2017-00363–00

**Demandante:** Alfredo Munive Weber.

**Demandado:** E.S.E San Benito Abad- Sucre

**Asunto:** Auto que decide solicitud de medidas cautelares.

### 1. LA PETICIÓN.

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita como medidas cautelares sean embargadas las sumas de que se encuentre en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la entidad ejecutada, en las sucursales y oficinas de nivel nacional, en los siguientes establecimientos bancarios:

- Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Coomeva, Banco AV Villa, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco del Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco City Bank, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Davivienda.

Igualmente solicita el embargo y retención de los dineros que transfieran, se paguen, o donen, las siguientes entidades a la E.S.E San Benito Abad- Sucre:

- Secretaría de Salud Municipal del Municipio de san Benito abad Sucre, Departamento de Sucre, Comparta, Caprecom, Mutual Ser, Clínica las Peñitas, Coosalud, Coomeva E.P.S, Ambuq EPSS, Secretaría de Salud Departamental de Sucre, Municipio de San Benito Abad, CCF Comfamiliar, Cajacopi, SaludCoop E.P.S, Comfacor, Comfasucre, Ambuq, Salud Vida, Coosalud.

## 2. CONSIDERACIONES.

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: *“Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)”* norma que no puede separarse del artículo 424 *ibídem* que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago. Por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida se hace necesario acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad la de poner fuera del comercio los bienes, para luego destinarlos al pago de lo adeudado.

En el presente caso, se observa que fueron señaladas en la solicitud, varias cuentas en distintas entidades bancarias, que según el ejecutante son de propiedad de la entidad accionada, también se señaló distintas entidades de naturalezas pública y privada que hacen transferencia de dineros para pagos o donaciones a la accionada; sin embargo, no es de conocimiento la naturaleza de los dineros que se manejan en dichas cuentas, como tampoco las transferencias que se le realizan; por lo tanto se reitera que si bien se accederá a la solicitud impetrada, no se podrán embargar recursos que sean inembargables por disposición legal.

Como quiera que la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593 y 594, numeral 3 del C.G.P<sup>1</sup>., se dispondrá decretarla con las limitaciones de ley.

En consecuencia **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Ordénese el embargo y la retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes que tenga la E.S.E San Benito de Abad- Sucre, en las siguientes entidades Bancarias:

- Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Coomeva, Banco AV Villa, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco del Occidente, Banco

---

<sup>1</sup> Por recaer en una compra para la mejora del servicio público en salud que presta la E.S.E ejecutada.

GNB Sudameris, Banco City Bank, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Davivienda.

**SEGUNDO:** Ordénese el embargo y retención de los dineros que transfieran, se paguen, donen, las siguientes entidades a la E.S.E San Benito de Abad- Sucre:

- Secretaría de Salud Municipal del Municipio san Benito abad Sucre, Departamento de Sucre, Comparta, Caprecom, Mutual Ser, Clínica las Peñitas, Coosalud, Coomeva E.P.S, Ambuq EPSS, Secretaría de Salud Departamental de Sucre, Municipio de San Benito Abas, CCF Comfamiliar, Cajacopi, Salud Coop E.P.S, Comfacor, Comfasucre, Ambuq, Salud Vida, Coosalud.

Para la limitación de la anterior medida deberá observarse lo siguiente:

- a) El monto total del dinero retenido no podrá exceder de \$127.500.000 (art. 593-10 del C.G.P.). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público.
- b) **No podrán retenerse recursos del Sistema General de Participaciones, ni de regalías.**

**TERCERO:** Por Secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el art. 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro de los tres días siguientes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
JUEZ**